

1464.ª SESIÓN

Miércoles 20 de julio de 1977, a las 10.05 horas

Presidente: Sir Francis VALLAT

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sette Câmara, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 29.º período de sesiones

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar, párrafo por párrafo, el proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 29.º período de sesiones, comenzando por el capítulo IV.

CAPÍTULO IV. — Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2)

A. — Introducción (A/CN.4/L.261 y Corr.1)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

2. El PRESIDENTE propone que en la primera frase se sustituyan las palabras «por lo menos en parte», cuyo sentido es ligeramente peyorativo, por las palabras «en gran medida».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

3. Respondiendo a una pregunta hecha por el Sr. ŠAHOVIĆ, el Sr. REUTER (Relator Especial) recuerda que se ha decidido no modificar la numeración de los artículos en primera lectura, a fin de mantener cierto paralelismo con los de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

4. El PRESIDENTE propone que, en la penúltima frase del texto inglés, se sustituyan las palabras «at the cost of» por la palabra «by».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafos 6 a 14

Quedan aprobados los párrafos 6 a 14.

Párrafo 15

5. El PRESIDENTE propone que se sustituyan, al final del párrafo, las palabras «por falta de tiempo» por las palabras «en el plazo asignado».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 15, en su forma enmendada.

Queda aprobada en su totalidad la sección A, así enmendada.

B. — Proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2)

TEXTO DE LOS ARTICULOS 19, 19 bis, 19 ter, 20, 20 bis, 21 A 23, 23 bis, 24, 24 bis, 25, 25 bis, 26 A 34 Y DEL APARTADO J DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 2, Y COMENTARIOS RELATIVOS A LOS MISMOS, APROBADOS POR LA COMISION EN SU 29.º PERIODO DE SESIONES (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2)

ARTICULOS 19 A 26 (A/CN.4/L.261)

Comentario al artículo 19 (Formulación de reservas en el caso de tratados entre varias organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 19.

Comentario al artículo 19 bis (Formulación de reservas por los Estados y las organizaciones internacionales en el caso de tratados entre Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y uno o varios Estados)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

6. El PRESIDENTE propone que se indiquen con todas sus letras los títulos de las organizaciones mencionadas en ese párrafo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

7. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que se agregue, en la primera nota de pie de página, una referencia a los párrafos 32 a 45 de la opinión jurídica preparada para el Secretario General Adjunto de Asuntos entre Organismos y de Coordinación sobre la representación de los movimientos de liberación nacional en los órganos de las Naciones Unidas, que se cita en el *Anuario Jurídico, 1974*, de las Naciones Unidas¹, porque ese dictamen está orientado exactamente en el sentido de la nota.

Así queda acordado.

8. El Sr. RIPHAGEN propone que se ponga en singular la palabra «convenciones» que figura en la última frase de la misma nota de pie de página.

9. El PRESIDENTE propone, para tener en cuenta la observación del Sr. Riphagen al mismo tiempo que el hecho de que podría haber, finalmente, más de una convención sobre el derecho del mar, que se sustituyan las palabras «de las convenciones» por las palabras «de la futura convención o las futuras convenciones».

Así queda acordado.

¹ Naciones Unidas, *Anuario Jurídico, 1974* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta S 76 V 1), págs 174 a 176

10. El PRESIDENTE propone que se modifique el comienzo de la primera frase del párrafo 5 de modo que diga: «Cabe preguntarse hasta qué punto el régimen establecido por el párrafo 3 del artículo 19 *bis* tendrá consecuencias prácticas si se considera...». La Comisión indicaría así claramente haber estimado que el artículo 19 *bis* tiene un valor práctico.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

11. El Sr. USHAKOV desearía que se sustituyera el párrafo 6 por un nuevo párrafo en el que explicara su posición, así como las razones por las que la Comisión no la ha seguido. Se propone redactar él mismo ese párrafo y someterlo a la aprobación de la Comisión.

12. Desearía igualmente que se reprodujera en la nota de pie de página relativa al párrafo 6 el párrafo 1 del artículo 19 que ha propuesto.

13. El PRESIDENTE pregunta al Relator Especial si acepta la sugerencia del Sr. Ushakov.

14. El Sr. REUTER (Relator Especial) hace observar que la Comisión es la única competente para apreciar la importancia que conviene dar a la posición de uno de sus miembros.

15. El Sr. TSURUOKA propone que se supriman, en la primera frase, las palabras «que no le siguió», porque la expresión «principios diferentes» indica ya que la Comisión no ha adoptado el sistema de que se trata.

Así queda acordado.

16. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide suspender el examen del párrafo 6 y, por consiguiente, aplazar la aprobación de la totalidad del comentario al artículo 19 *bis* en espera de que el Sr. Ushakov haya presentado su texto.

Así queda acordado.

Comentario al artículo 19 ter (Objeción a las reservas)

Queda aprobado el comentario al artículo 19 ter.

Comentario al artículo 20 (Aceptación de las reservas en el caso de tratados entre varias organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 20.

Comentario al artículo 20 bis (Aceptación de las reservas en el caso de tratados entre Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y uno o varios Estados)

Párrafo 1

17. El PRESIDENTE propone que se agreguen las palabras «reason of» tras la palabra «by» en el texto inglés del comienzo de ese párrafo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 20 bis, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 21 (Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas)

Queda aprobado el comentario al artículo 21.

Comentario al artículo 22 (Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas)

Queda aprobado el comentario al artículo 22.

Comentario al artículo 23 (Procedimiento relativo a las reservas en los tratados entre varias organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 23.

Comentario al artículo 23 bis (Procedimiento relativo a las reservas en los tratados entre Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y uno o varios Estados)

Queda aprobado el comentario al artículo 23 bis.

Comentario al artículo 24 (Entrada en vigor de los tratados entre organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 24.

Comentario al artículo 24 bis (Entrada en vigor de los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 24 bis.

Comentario al artículo 25 (Aplicación provisional de los tratados entre organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 25.

Comentario al artículo 25 bis (Aplicación provisional de los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales)

Queda aprobado el comentario al artículo 25 bis.

Comentario al artículo 26 (Pacta sunt servanda)

18. El PRESIDENTE dice que sería preferible suprimir, al fin del párrafo, la palabra «secundarias», dado que las diferencias a que se refiere pudieran en lo sucesivo ser mayores de lo que había pensado la Comisión.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 26, en su forma enmendada.

APARTADO J DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 27 (A/CN.4/L.261/Add.1)

Comentario al apartado j del párrafo 1 del artículo 2 (Términos empleados)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

19. El Sr. JAGOTA dice que de las propuestas recientemente formuladas en el sexto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se infiere que las operaciones del organismo internacional que pueda crearse para administrar los fondos marinos se regirá no sólo por la convención sobre el derecho del mar, que sería su «instrumento cons-

titutivo» propiamente dicho, sino también, como en el caso de otras organizaciones internacionales, por los anexos a ese instrumento y las reglas aplicables a los acuerdos celebrados entre el organismo y quienes exploten los recursos minerales de los fondos marinos. A juicio del orador, pues, no basta con referirse, como lo hace la disposición que se examina, a los instrumentos constitutivos de la organización, a sus decisiones y resoluciones y a su práctica, y habría que modificar su redacción para que dijera:

«se entiende por “reglas de la organización” en particular los instrumentos constitutivos de la organización y sus anexos, las decisiones y resoluciones pertinentes de la organización, y su práctica establecida.»

20. El PRESIDENTE señala que, precisamente porque a la Comisión se le alcanzan muy bien las consecuencias que una futura convención podría tener en el derecho del mar y otras cuestiones análogas, ha decidido aprobar sólo con carácter provisional la definición de la expresión «reglas de la organización», tal como la ha propuesto. La Comisión volverá a ocuparse de esta definición cuando vea claramente todos los sentidos en los que se empleará esa expresión en su propio proyecto de artículos.

21. Al Sr. USHAKOV le resulta algo difícil aceptar la segunda frase del párrafo 3, que implícitamente pone en tela de juicio una definición ya aprobada en la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

22. Estima que, en la tercera frase, no habría que referirse únicamente al artículo 27, sino al conjunto del proyecto de artículos, porque la observación mencionada es también válida para el artículo 6.

23. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone, para dar satisfacción al Sr. Ushakov, que se sustituya la segunda frase por la siguiente:

«La transposición de esa definición al conjunto del proyecto de artículos suscita desde ahora algunas cuestiones que deberán elucidarse ulteriormente.»

24. A su juicio, bastaría con referirse, en la tercera frase, al comentario al artículo 27. Esta frase diría, pues, así:

«Algunos miembros de la Comisión señalaron, en particular, que quizás no fuera muy correcto colocar en el mismo plano los instrumentos constitutivos y las demás reglas de la organización, como se desprende del párrafo 5 del comentario al artículo 27.»

25. El Sr. RIPHAGEN estima que se habría de precisar el sentido de la última frase del párrafo, ya remitiendo al comentario al artículo 27, ya explicando por qué algunos miembros de la Comisión han considerado necesario referirse a ese artículo.

26. El Sr. CALLE Y CALLE estima, como el Sr. Ushakov, que la Comisión debe pensarlo bien antes de referirse a una definición aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. En efecto, la Convención aprobada por esa Conferencia es un instrumento de codificación y la Conferencia juzgó necesario definir la expresión «reglas de la organización» porque había abordado

cuestiones como las relativas a la competencia de una organización para celebrar tratados y a la constitucionalidad de los instrumentos así elaborados. La Comisión debería, pues, agregar al comentario lo que el Relator Especial ha dicho en el párrafo 4 del comentario que ha propuesto para el artículo 27 en su cuarto informe² e indicar a la Asamblea General, cuando le recomiende la presente definición, en qué contexto se ha redactado ese párrafo.

27. El PRESIDENTE propone que se modifique la segunda parte del párrafo como ha propuesto el Sr. Reuter y que la tercera frase diga así:

«Algunos miembros de la Comisión señalaron, en particular, que quizás no fuera muy correcto, en el contexto del presente proyecto de artículos, colocar en el mismo plano los instrumentos constitutivos y las demás reglas de la organización, como se desprende del comentario al artículo 27, que figura a continuación.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al apartado j del párrafo 1 del artículo 2, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 27 (El derecho interno del Estado y las reglas de la organización internacional y la observancia de los tratados)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

28. El Sr. SCHWEBEL propone que se agregue al fin del párrafo una frase que diga así:

«Otro miembro de la Comisión manifestó una opinión contraria a esta tesis; a su juicio, las organizaciones internacionales no quedaban menos vinculadas que los Estados por los tratados en los que eran partes y, por lo tanto, no podían modificar sus resoluciones ni adoptar otras medidas que las eximiesen de sus obligaciones internacionales sin empeñar su responsabilidad en derecho internacional.»

29. El Sr. AGO se pregunta si el hecho de modificar una resolución constituye realmente una violación de una obligación internacional de la organización.

30. El Sr. SCHWEBEL dice que la idea que le ha inducido a hacer su propuesta no es que las organizaciones internacionales no deban tener la facultad de modificar sus resoluciones, sino que sería inaceptable que tuvieran derecho a denunciar por este medio los tratados en los que son partes.

31. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la modificación propuesta por el Sr. Schwebel.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

² Anuario 1975, vol II, pág 42, documento A/CN 4/285

Párrafo 5

32. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que la última palabra de la penúltima frase del párrafo 5 del texto francés debe decir «potestative».

33. El PRESIDENTE propone que se pida a la Secretaría que encuentre para la expresión «cláusula potestativa» una traducción mejor que la que se ha dado en inglés.

34. El Sr. SCHWEBEL propone que se suprima la palabra «cierta», en la sexta frase.

Así queda acordado.

35. El Sr. USHAKOV desea que se suprima, en la cuarta frase del párrafo 5, la palabra «constitucionales», porque los límites a los tratados que una organización internacional puede celebrar no son forzosamente constitucionales.

36. El PRESIDENTE estima que, si no hay objeciones, la expresión «límites constitucionales» podría reemplazarse por «ciertos límites».

Así queda acordado.

37. El Sr. USHAKOV propone que se suprima también la quinta frase, que prejuzga la decisión que la Comisión podrá adoptar sobre la cuestión de la nulidad de los tratados, que aún no ha abordado.

38. El Sr. AGO dice que, si una organización internacional celebra un tratado fuera de los límites que le están fijados, el tratado puede ser nulo. Pero no por ello se puede afirmar que un tratado es nulo cada vez que una organización internacional rebasa ciertos límites, porque los límites constitucionales que le están fijados no son siempre muy precisos. Tampoco se puede afirmar que un tratado es válido si esos límites se respetan, porque un tratado puede ser nulo por otras razones. Así, se podría suprimir la segunda parte de la quinta frase.

39. El Sr. REUTER (Relator Especial) reconoce que el hecho de rebasar ciertos límites no entraña necesariamente la nulidad de un tratado. Pero se plantea la cuestión de la nulidad del tratado. No ve inconveniente en suprimir la segunda parte de la quinta frase, como ha sugerido el Sr. Ago.

40. El Sr. AGO propone que se sustituya la primera parte de la quinta frase por el texto siguiente: «Si se rebasan esos límites, se plantea la cuestión de la validez de los tratados», y que se indique en una nota de pie de página que esa cuestión será examinada ulteriormente por la Comisión.

Así queda acordado.

41. El PRESIDENTE propone que se agregue una referencia a una nueva nota de pie de página al final de la quinta frase, y que esta nota diga así: «Esta cuestión será examinada ulteriormente por la Comisión.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1465.ª SESIÓN

Miércoles 20 de julio de 1977, a las 16 horas

Presidente: Sir Francis VALLAT

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Calle y Calle, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 29.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV. — Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

B. — Proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

TEXTO DE LOS ARTICULOS 19, 19 bis, 19 ter, 20, 20 bis, 21 A 23, 23 bis, 24, 24 bis, 25, 25 bis, 26 A 34 Y DEL APARTADO J DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 2, Y COMENTARIOS RELATIVOS A LOS MISMOS, APROBADOS POR LA COMISION EN SU 29.º PERIODO DE SESIONES (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

APARTADO J DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 2 Y ARTICULO 27 (A/CN.4/L.261/Add.1) (conclusión)

Comentario al artículo 27 (El derecho interno del Estado y las reglas de la organización internacional y la observancia de los tratados) (conclusión)

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

1. El Sr. USHAKOV desea hacer observar que, en su conjunto, el comentario al artículo 27 no insiste bastante en un punto esencial: el que se suscita en el párrafo 2 del artículo, en particular con la expresión «en la intención de las partes», es decir, la cuestión de si la celebración de un tratado por una organización internacional puede llevar a ésta a modificar sus reglas, entre ellas su instrumento constitutivo. Es cierto que un Estado debe modificar su derecho interno si éste no se conforma a sus obligaciones convencionales internacionales, puesto que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Pero no ocurre así cuando se trata de una organización internacional: el derecho convencional no prevalece sobre las reglas de una organización.

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 27, en su forma enmendada.

ARTICULOS 28 A 34 (A/CN.4/L.261/Add.2)

Comentario al artículo 28 (Irretroactividad de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 28.